





## INE/CG954/2015

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG902/2015 Y A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

#### ANTECEDENTES









- I. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral local 2014-2015 en el Estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
- II. El 7 de junio de 2015 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, entre otros, al Gobernador del Estado de Colima.
- III. El 12 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima expidió la copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador del estado de Colima, conforme a la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	118,988	Ciento dieciocho mil novecientos ochenta y ocho
	119,475	Ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco
	5,866	Cinco mil ochocientos sesenta y seis
	5,292	Cinco mil doscientos noventa y dos

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	35,809	Treinta cinco mil ochocientos nueve
<b>morena</b>	3,811	Tres mil ochocientos once
	1,852	Mil ochocientos cincuenta y dos
	2,482	Dos mil cuatrocientos ochenta y dos
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	83	Ochenta y tres
VOTOS NULOS	6,211	Seis mil doscientos once
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	299,869	Doscientos noventa y nueve mil, ochocientos sesenta y nueve

- IV. El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral local, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, para la elección de Gobernador, el cual concluyó el 14 de junio siguiente.
- V. El 14 de junio de 2015 se realizó el cómputo estatal de la elección antes referida, y se expidió la constancia de mayoría a José Ignacio Peralta Sánchez, candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al respecto, los resultados de votación obtenida por candidato fueron los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	118,934	Ciento dieciocho mil, novecientos treinta y cuatro.
	119,437	Ciento diecinueve mil, cuatrocientos treinta y siete.
	5,878	Cinco mil, ochocientos setenta y ocho.
	5,307	Cinco mil, trescientos siete.
	35,841	Treinta cinco mil, ochocientos cuarenta y uno.
<b>morena</b>	3, 819	Tres mil, ochocientos diecinueve.
	1,843	Mil, ochocientos cuarenta y tres.
	2,481	Dos mil, cuatrocientos ochenta y uno.
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	65	Sesenta y cinco.
VOTOS NULOS	6,321	Seis mil, trescientos veintiuno.
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	299,926	Doscientos noventa y nueve mil, novecientos veintiséis.

- VI. Entre los días 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformes con los resultados del cómputo referido, interpusieron sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima.
- VII. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad en el expediente JI/01/2015 y acumulados, al tenor de los Puntos Resolutivos siguientes:

[...]

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se declaran infundados por una parte e inoperantes por otra, respectivamente, los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados JI-01/2015, JI-02/2015, JI- 03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015, JI-07/215, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI- 11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-014/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI- 18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, en lo que fue materia de impugnación, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se declara la validez de la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación, en los términos de la consideración DÉCIMA de la presente sentencia.*

**TERCERO.** *Se declara improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del estado de Colima, por violación a principios constitucionales, hecha valer por el Partido Acción Nacional y por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez en el Juicio de Inconformidad JI-20/2015 acumulado, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.*

...

[...]"

- VIII. El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión

constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida en el resultando que antecede, con lo que se integraron los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, respectivamente.

Durante la tramitación de dicho juicio de revisión constitucional electoral, compareció el 14 de agosto del año en curso, como tercero interesado la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

- IX.** El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó lo siguiente:

*[...]*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-1272/2015, al diverso juicio de revisión constitucional electoral con la clave SUP-JRC- 678/2015.*

*En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.*

**SEGUNDO.-** *Se revoca la sentencia impugnada, así como el Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.*

**TERCERO.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del estado de Colima, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince.*

**CUARTO.- Dése vista** a la Legislatura del estado de Colima a efecto de que investigue al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Procurador de Justicia, ambos de la entidad federativa señalada, por la intervención ya acreditada en el Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince para el cargo de Gobernador.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, **dése vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investigue a quien resulte responsable, por la posible utilización indebida de los listados nominales aportados ante autoridades jurisdiccionales, acompañando al efecto las constancias conducentes.

**SEXTO.-** Proceda la Legislatura del estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del estado de Colima.

**SÉPTIMO.-** En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.

*En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.  
[...]*

- X. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG902/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asumió directamente y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado.

- XI. El 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad, en cuyos puntos de acuerdo estableció:

**“DICTAMEN No. 03**

**PRIMERO.** *Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, fracción XXIII, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 27 del Código Electoral del Estado, se expide **CONVOCATORIA** a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del estado de Colima.*

**SEGUNDO.** *Las elecciones extraordinarias para Gobernador del Estado a que se refiere el artículo anterior, se realizarán en toda la Entidad el día 17 de enero del año 2016. El ciudadano que resulte electo en dichos comicios, tomará protesta de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, ante el H. Congreso del Estado, en sesión solemne convocada para celebrarse en el primer minuto del día siguiente en que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.*

**TERCERO.** *Se autoriza al Instituto Nacional Electoral y a la autoridad jurisdiccional electoral, para que ajusten los plazos relativos a la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral extraordinario, así como al proceso de calificación, previstos en la ley de la materia, a las fechas a que se refiere el artículo anterior. Las Resoluciones que al efecto expidan deberán publicarse de inmediato en el Periódico Oficial, “El estado de Colima”, y por lo menos en un periódico de circulación estatal.”*

- XII. En cumplimiento a la instrucción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitidas en el Acuerdo INE/CG902/2015, la Secretaría Ejecutiva coordinó los trabajos para la integración del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario.
- XIII. El 10 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a consideración de este Consejo General el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario, para la elección de Gobernador en el estado de Colima.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

2. El artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
3. El artículo 5, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 30, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales.



5. El artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
6. El artículo 44 párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
7. El artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a), de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
8. Toda vez que mediante Decreto 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad y determinó como fecha para la celebración de la Jornada Electoral el 17 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva, con apoyo en lo previsto por el artículo 48, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General aprobó el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en Colima, en el que se acató el mandato del Consejo General contenido en el Acuerdo INE/CG902/2015 descrito en el apartado de antecedentes.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el Punto TERCERO del Decreto antes señalado, en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario se ajustan los plazos establecidos en la Ley, para estar en posibilidad de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de los ciudadanos.

Al respecto, las actividades calendarizadas comprenden procesos y subprocesos identificados a partir del uso de la metodología aprobada mediante Acuerdo INE/CG183/2014 por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que

podrá aplicarse en lo conducente para el seguimiento de las mencionadas actividades.

10. A fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan el estado de Colima, se estima oportuno determinar que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, se apliquen en lo conducente para el presente Proceso Electoral extraordinario, cuya jornada habrá de celebrarse el 17 de enero de 2016.

La versión definitiva se trata de un corte que fue revisado en su momento por los partidos políticos con el objeto de que pudieran realizar observaciones y en consecuencia, aplicar las bajas correspondientes a los registros indebidamente incluidos o excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores. Derivado de este proceso de revisión por parte de los partidos políticos, así como de la atención de las observaciones presentadas se lleva a cabo por el Instituto en dos meses a partir de que se le entrega a los partidos políticos la información del Padrón y Lista Nominal correspondiente al cierre del periodo de actualización, por lo que establecer un corte posterior al 7 de junio de 2015, requeriría disponer un plazo para revisión que permitiera realizar estas actividades y a la vez cumplir con los plazos para impresión de los listados nominales definitivos para ser utilizados

El cambio de fecha de actualización de la Lista Nominal de Electores a utilizarse requiere de forma indispensable ser notificado con oportunidad a los ciudadanos en dicha entidad federativa, de tal forma que no se afecte el derecho al voto de aquellos ciudadanos que de forma posterior a la Jornada Electoral han realizado algún trámite y, con motivo de ello, han sido dados de baja de la Lista Nominal en tanto recogen su credencial. Asimismo, el mantener el corte referido permitirá: *i)* a los ciudadanos votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 7 de junio pasado; *ii)* mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la jornada y; *iii)* asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015. Es decir, se favorece que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en las

mismas condiciones que lo hicieron en el marco del Proceso Electoral local ordinario.

Dada la relevancia que la presente determinación tiene para la tutela de los derechos conferida a esta autoridad, también fue adoptada para dotar de certeza los demás procesos electorales extraordinarios que se están llevando a cabo. Al respecto, es importante señalar que la determinación ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-745/2015, en el sentido de confirmar la medida.

11. En congruencia con la determinación anterior, y a fin de garantizar el derecho al voto de quienes solicitaron su registro desde el extranjero para la elección ordinaria a Gobernador del estado de Colima, la lista nominal de electores colimenses residentes en el extranjero, también será la que se utilizó para la Jornada Electoral del 7 de junio pasado.
12. En otro tenor, es importante señalar que no obstante, en el Punto cuarto del Acuerdo INE/CG50/2014 este Consejo General determinó que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números, denominadas “15”, concluyan su vigencia el 31 de diciembre de 2015, lo que conlleva que los registros de los ciudadanos que se ubiquen en dichos supuestos serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2016.

Considerando lo anterior, así como el hecho de que la jornada del Proceso Electoral extraordinario de mérito se celebrará el 17 de enero de 2016 y que el listado nominal de electores que será empleado corresponde al utilizado para la elección del 7 de junio de 2015, es indispensable que esta autoridad, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto de todos los ciudadanos que se encuentran inscritos en el listado nominal de electores antes citado, determine que éstos podrán sufragar con dichas credenciales en los comicios a celebrarse el 17 de enero de ese año, aún en el supuesto de que cuenten con credenciales para votar que pierdan vigencia en el año 2016.

Derivado de lo anterior, resulta necesario que las Direcciones del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica realicen

las acciones necesarias para notificar con oportunidad a los ciudadanos de dicha entidad federativa.

- 13.** Por otra parte, considerando que el párrafo 1 del artículo 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de sus delegaciones —en cada entidad federativa—, y subdelegaciones —en cada Distrito electoral uninominal—, así como las atribuciones que los artículos 63, 68, 73 y 79 de la misma Ley confieren a las Juntas y Consejos Locales y Distritales de este Instituto, con el objeto de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades de preparación y desarrollo del Proceso Electoral extraordinario para elegir al Gobernador del estado de Coima, por parte de este Instituto, también resulta imprescindible establecer que la cartografía electoral que tiene definida el Instituto Nacional Electoral, en la entidad federativa señalada, será la que se utilice para ejercer las atribuciones derivadas de la asunción en la elección extraordinaria; es decir, la demarcación y secciones que integran los Distritos electorales federales 01 y 02, en Colima.
- 14.** En el Acuerdo INE/CG902/2015 se determinó que la legislación aplicable para la organización de la elección es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del estado de Colima, así como los acuerdos específicos emitidos por este Consejo General para el desarrollo del pasado Proceso Electoral ordinario. En adición a ello, se hace necesario dejar sentado que los instrumentos emitidos para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como para llevar a cabo la realización de las atribuciones que le competen al Instituto Nacional Electoral, respecto de las elecciones extraordinarias, también resultarán aplicables, con la precisión de que la referencia a plazos y fechas aplicables a cada proceso, serán las que se detallan en el Calendario que se aprueba en el presente instrumento.
- 15.** De igual manera, en atención a que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales que fungieron durante los Procesos Electorales 2014-2015 cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos y reúnen los requisitos legales aplicables, se estima necesario y procedente ratificar la integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Colima, a fin de que ejerza sus

atribuciones en el Proceso Electoral Extraordinario. Adicionalmente, es importante señalar que por la celeridad en que se debe llevar a cabo el mismo, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos a través de la implementación de un procedimiento de selección apegado a los principios de rigen la función electoral.

Para tal efecto, se precisa que los nombres de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto en Colima son los siguientes:

<b>Consejo Local Colima</b>			
<b>Consejo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Género</b>	<b>Cargo</b>
Local	Carlos César Maldonado Trujillo	Hombre	P1
Local	María Elena Adriana Ruiz Visfocri	Mujer	P2
Local	José Saúl Torres Quezada	Hombre	P3
Local	José Antonio Villaseñor Méndez	Hombre	P4
Local	María del Carmen Villaseñor Anguiano	Mujer	P5
Local	José Daniel Miranda Medrano	Hombre	P6
Local	Ana Francis Santana Verduzco	Mujer	S1
Local	Vianey Amezcua Barajas	Mujer	S2
Local	Rogelio Flores Félix	Hombre	S3
Local	René Hernández Corona	Hombre	S4
Local	Diana Patricia Montes Villanueva	Mujer	S5
Local	Esperanza Salazar Zenil	Mujer	S6

Por su parte, el Consejo Local antes referido deberá realizar la ratificación correspondiente de los Consejeros Distritales de los Distritos 01 y 02 del Instituto Nacional Electoral en Colima en la primera sesión que celebre.

16. Por otra parte, para esta elección extraordinaria, tomando en consideración los requisitos establecidos en la legislación local para ser Gobernador, y atendiendo en lo que resulta aplicable lo previsto en el Acuerdo

INE/CG209/2014, los partidos políticos deberán definir lo conducente en los plazos siguientes:

<b>Actividad</b>	<b>Plazos</b>
Expedición de convocatoria a proceso de selección interna	12 de noviembre
Solicitud de registro de precandidatos ante órgano interno	16 y 17 de noviembre
Resolución sobre registro de precandidatos por el órgano partidario competente	19 de noviembre
Jornada Comicial interna de los partidos políticos	01 de diciembre
Resolución por parte de los partidos políticos respecto de los medios de impugnación internos	02 al 07 de diciembre

En relación con lo anterior, este Consejo General estima pertinente precisar que el registro de coaliciones se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en el Acuerdo INE/CG928/2015, aprobado el 30 de octubre pasado.

Asimismo, se considera oportuno que los partidos políticos notifiquen al Consejo General del Instituto a más tardar el día de la expedición de su convocatoria, el procedimiento aplicable para la selección de candidatos. Lo anterior, a efecto de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determine de forma previa a la jornada comicial interna, si el procedimiento informado cumple con las disposiciones normativas y estatutarias aplicables.

Los candidatos que sean postulados por los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado; o hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el Estado al menos durante doce años anteriores al día de la elección;

- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de elección, estar en pleno goce de sus derechos, estar inscrito en la lista nominal de electores y no poseer otra nacionalidad;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser ministro de algún culto;
- V. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;
- VI. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;
- VII. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y
- VIII. No haberse desempeñado como Gobernador del estado de Colima electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como jefe de gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiere a las mismas funciones y atribuciones.

Los partidos políticos deberán presentar solicitud de registro el día 8 de diciembre de 2015, ante el Presidente o Secretario del Consejo Local de este Instituto en Colima. Las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado;
- IV. Ocupación;
- V. Clave electoral;
- VI. Cargo para el que se postula;
- VII. Denominación y emblema del partido político que lo postula; y
- VIII. Manifestación de tratarse de una coalición en su caso.

La solicitud deberá acompañarse de:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;

- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Documentación que acredite que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad.

El requisito a que se refiere el inciso e) del artículo 164 del Código Electoral del estado de Colima, se tendrá por acreditado si se cumplió en la elección ordinaria.

Al recibirse una solicitud de registro de candidatura, el Presidente o el Secretario del Consejo Local, dentro de las 24 horas siguientes, verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en este mismo considerando.

Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido o coalición correspondiente para que, dentro de las 12 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse a más tardar el 9 de diciembre de 2015.

El Consejo Local de este Instituto en Colima sesionará el día 10 de diciembre de 2015 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador de dicha entidad federativa.

17. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, así como los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

En este sentido, para la elección extraordinaria que tendrá verificativo el 17 de enero de 2016, esta autoridad electoral emite la convocatoria para los ciudadanos que aspiren a postularse como Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Colima.



La convocatoria adopta los requisitos establecidos por la Legislación Electoral local, para que los ciudadanos que aspiran a ser candidatos independientes tengan la posibilidad de reunirlos.

Asimismo, la convocatoria señala la forma y términos en los cuales se podrán exhibir los requisitos a cubrir, así como las autoridades del Instituto Nacional Electoral encargadas de recibir la documentación y darle el trámite correspondiente.

- 18.** Será el Instituto Nacional Electoral, quien conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

Para tal efecto, el Instituto Estatal Electoral del estado de Colima, remitirá de inmediato al Consejo Local o a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, las quejas o denuncias que le sean presentadas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a la parte procesal, y en la parte sustantiva a esta misma Ley General, así como como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y legislación local.

Asimismo, tomando en consideración que los artículos 9, párrafo 1, fracción III y 28, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2014, establece que durante los Procesos Electorales Federales y locales para efectos de la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles, y que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, por lo que , el Consejo emitirá un Acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales; el Instituto Nacional Electoral, a través de sus delegados podrá notificar a los sujetos regulados por el Reglamento de Quejas y Denuncias sobre los Acuerdos relacionados con la determinación de medidas cautelares que dicten la Comisión de Quejas y Denuncias o los Consejos Distritales de este Instituto todos los días y horas, durante el Proceso Electoral extraordinario.

19. En su caso y una vez que cuente con los elementos necesarios para adoptar la determinación y establecer el calendario aplicable, el Instituto podrá llevar a cabo el monitoreo de noticieros que dan cobertura a las campañas de la elección, para lo cual se deberá determinar la forma en la cual se llevará a cabo el análisis de contenidos, la metodología que se implementará para tal efecto y el catálogo de noticieros que serán monitoreados.
20. Del mismo modo podrá llevar a cabo la organización y realización de debates entre los contendientes, para lo cual el Instituto determinará los criterios o Lineamientos correspondientes, así como establecer el mecanismo para hacer partícipe de dicha determinación a los partidos políticos. En su caso, el Instituto podrá tomar en consideración lo realizado en materia de debates durante el pasado Proceso Electoral ordinario en el estado de Colima.
21. Una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se dará por iniciado el Proceso Electoral extraordinario de mérito. En este sentido, es necesario ordenar su publicación expedita en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El estado de Colima”, y un periódico de circulación estatal, a fin de dotar de certeza a la ciudadanía y a los diversos actores políticos, así como a las propias autoridades.
22. Atendiendo al principio de representación que rige la emisión del sufragio, en término de los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta pertinente que los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales que registren los partidos políticos y candidatos independientes, pertenezcan al listado nominal de dicha entidad con el objeto de evitar que emitan su voto ciudadanos cuyo domicilio no pertenezca al estado de Colima.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1, 25, párrafo 3; 29; 30, párrafo 1; 34; 35; 44, párrafo 1, incisos ñ) y jj); 51, párrafo I 1, inciso t); y 120, párrafos 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** En cumplimiento al Punto cuarto del Acuerdo del Consejo General mediante el cual se asumió directamente la organización de la elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima, identificado con la clave INE/CG902/2015, así como del Punto Tercero del Decreto 03 del Congreso de dicha entidad federativa, se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario de Gobernador en Colima, anexo al presente.

**Segundo.-** Se da inicio al Proceso Electoral extraordinario para elegir Gobernador en el estado de Colima, cuya jornada habrá de llevarse a cabo el 17 de enero de 2016.

**Tercero.-** Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como para llevar a cabo la realización de las atribuciones que le competen al Instituto Nacional Electoral, respecto de las elecciones extraordinarias, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

En particular, conforme a lo señalado por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 161 del Código Electoral del estado de Colima, tendrán validez los registros de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para las elecciones ordinarias de Gobernador de Colima celebradas el 7 de junio de 2015.

Se aprueban los plazos, procedimientos y requisitos previstos en el considerando 16, mismos que deberán observar los partidos políticos.

**Cuarto.-** Se aprueba la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Colima, anexa al presente.

**Quinto.-** La forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, así como la Lista Nominal de Electores de los

ciudadanos colimenses residentes en el extranjero que fueron utilizadas para la elección ordinaria del 7 de junio de 2015, celebrada en el estado de Colima, se aplicarán en lo conducente, para el presente Proceso Electoral extraordinario.

Los ciudadanos cuyas credenciales para votar pierdan vigencia en el año 2016, podrán sufragar con la misma, si se encuentran en el listado nominal antes citado, por lo que las Direcciones del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán de realizar las acciones necesarias para notificar con oportunidad a los ciudadanos de dicha entidad federativa.

Para la implementación del voto de los ciudadanos colimenses residentes en el extranjero para la Jornada Electoral del 17 de enero de 2016, se establecerán las reglas de acuerdo a la modalidad del voto que se considere más adecuada para su realización.

Asimismo, se aplicará la cartografía de los Distritos electorales federales del Instituto Nacional Electoral para ejercer las atribuciones correspondientes.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán registrar como representantes ante mesas directivas de casilla y generales a ciudadanos cuyo domicilio corresponda al estado de Colima a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto. Lo anterior, porque lo contrario, al tratarse de una elección extraordinaria de Gobernador, posibilitaría que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que no pertenezcan a la entidad votasen por una representación popular de otra entidad federativa a la que pertenecen en razón de su domicilio, lo que notoriamente generaría el detrimento del principio de equidad que debe regir los procesos electorales, así como al de representación popular, propio de nuestra República, toda vez que el derecho de elegir a un Gobernador, recae en el electorado que pertenece a esa entidad.

**Sexto.-** Se ratifica la integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Colima. A su vez, este órgano colegiado deberá ratificar a los Consejeros Distritales de los Distritos 01 y 02 del Instituto Nacional Electoral en Colima, en la primera sesión que celebre.

**Séptimo.-** La Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales dará seguimiento a las tareas vinculadas al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.

**Octavo.-** El Instituto Nacional Electoral, conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

**Noveno.-** Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, que el Proceso Electoral extraordinario para elegir Gobernador en el estado de Colima da inicio y concluye en las fechas que a continuación se precisan:

INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO
11 de noviembre de 2015	17 de enero de 2016	De conformidad con el Código Electoral del estado de Colima: <i>“ARTÍCULO 139.- La etapa de resultados, declaración de validez y calificación de la elección de GOBERNADOR se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y concluye con la declaración de Gobernador Electo que al efecto emita el TRIBUNAL, o con las Resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.</i>

**Décimo.-** El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones personales a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante los Procesos Electorales Locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares).

**Décimo Primero.-** El instituto podrá llevar a cabo la realización del monitoreo de noticiarios y la realización de debates en los términos señalados en los Considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo.

**Décimo Segundo.-** La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de la celebración de los instrumentos que se han formalizado con el Instituto Electoral del estado de Colima, como resultado de la coordinación institucional.

**Décimo Tercero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Décimo Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Congreso del estado de Colima, y con apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique al Instituto Electoral del estado de Colima.

**Décimo Quinto.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El estado de Colima”, y un periódico de circulación estatal, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**